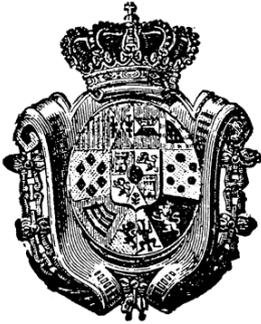


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2757.

JUEVES 28 DE ABRIL DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha servido acordar que en las notas de los estados quincenales del en que se halle el último reemplazo de los 500 hombres al designarse el número de los quintos desertores, se expresen los que sean por cada provincia, con distinción de los que servían las plazas que la suerte les había señalado, y de aquellos que por sustitución servían las de otros, expresando igualmente el número de los de esta última clase licenciados del ejército.

Lo digo á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1842. = San Miguel. = Sr.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de las observaciones expuestas por V. E. en su oficio de 7 del corriente al informar la instancia promovida por D. José María Salcedo, capitán procedente de la Guardia Real de infantería, y actualmente agregado al regimiento provincial de Ciudad-Real, en solicitud de pasar á continuar sus servicios al arma de infantería; y S. A., observando que el decreto de 5 de Agosto del año anterior hizo desaparecer enteramente la Guardia Real provincial, constituyendo á todos los oficiales que la componían en la misma situación en todos conceptos que era propia de la Guardia Real de infantería, se ha servido declarar que todos los gefes y oficiales procedentes de las dos mencionadas Guardias, refundidas en una por el expresado decreto, deben considerarse incorporados en el arma de infantería desde el día de la extinción de la Guardia Real, tomando en las escalas de las respectivas clases las antigüedades á que tengan derecho segun las fechas de sus empleos efectivos y grados de infantería, con sujeción á los reglamentos y aclaraciones vigentes; debiendo inmediatamente ser destinados á los cuerpos de infantería los que aun permanezcan en los de Milicias provinciales.

Al mismo tiempo, teniendo en consideración S. A. el perjuicio que resulta contra la infantería por el excesivo número de supernumerarios que le ha producido la extinción de la Guardia Real, y otras muchas causas que son bien notorias, las cuales no han alcanzado tan de lleno á las Milicias provinciales, que por otra parte han recibido el aumento de algunos cuerpos de nueva creación, se ha servido resolver que sin perjuicio del cambio recíproco entre estas dos armas que establece la orden de S. A. de 25 de Agosto de 1841, pasen de la de infantería á la de Milicias provinciales un número de gefes y oficiales equivalente al que componía la Guardia Real provincial en el momento de su amalgamación con la de infantería, sin esperar á que haya vacantes que cubrir en Milicias, sino que se les colocará desde luego de efectivos ó como supernumerarios, segun les corresponda.

Y por último, que para este pase se admitan las solicitudes de los que lo pretendan espontáneamente; y si en el término de dos meses no se hubiera reunido el número designado, proponga V. E. el medio que juzgue mas oportuno para llenar el objeto de que se trata.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1842. = San Miguel. = Sr. inspector general de infantería.

Por resolución de 20 del actual se ha servido S. A. el Regente del Reino nombrar para cubrir las vacantes correspondientes á los turnos de ascenso y reemplazo que existen en los regimientos de caballería á los individuos siguientes:

Para teniente de la segunda compañía del regimiento húsares de la Princesa al teniente graduado D. Francisco Palomino, alférez del mismo.

Para teniente de la cuarta compañía del regimiento húsares de la Princesa al teniente graduado D. Benito Gerona, porta-estandarte del mismo cuerpo.

Para alférez de la quinta compañía del regimiento del Rey á D. Cayetano Guijarro, alférez supernumerario del mismo.

Para alférez de la octava compañía del regimiento del Rey á D. José María Gastambide, cadete del mismo cuerpo.

Para alférez de la octava compañía del regimiento del Rey á D. Adriano Gonzalez, alférez del del Príncipe.

Para alférez de la primera compañía del regimiento de la Reina al teniente graduado D. Felipe Ruiz de la Peña, alférez supernumerario del mismo.

Para alférez de la sexta compañía del regimiento de la Reina á D. José Lasierra, alférez supernumerario del mismo.

Para alférez de la sexta compañía del regimiento de la Reina á Julian de Burgos, sargento primero del del Príncipe.

Para alférez de la octava compañía del regimiento de la Reina á D. Fernando Diez, alférez del de Borbon.

Para alférez de la octava compañía del regimiento del Príncipe á D. Bartolomé Moreno, alférez supernumerario del mismo.

Para alférez de la octava compañía del regimiento del Príncipe á D. José Cabeza, alférez supernumerario del mismo.

Para alférez de la segunda compañía del regimiento del Infante á D. Manuel Abad, alférez supernumerario del de Lusitania.

Para alférez de la quinta compañía del regimiento del Infante á D. Ignacio Altuna, alférez supernumerario del de húsares de la Princesa.

Para alférez de la séptima compañía del regimiento del Infante á D. José Lopez, alférez supernumerario del de Castilla.

Para alférez de la séptima compañía del regimiento del Infante á D. Pedro Pitarque, alférez supernumerario del de Leon.

Para alférez de la cuarta compañía del regimiento de Borbon á D. Juan Ruiz, alférez supernumerario del mismo.

Para alférez de la cuarta compañía del regimiento de Borbon á José Marin, sargento primero del del Príncipe.

Para alférez de la compañía de tiradores del regimiento de Castilla al teniente graduado D. Alfonso Tuero, alférez supernumerario del mismo.

Para alférez de la segunda compañía del regimiento de Castilla al teniente graduado D. Fernando Santiago, alférez supernumerario del de húsares de la Princesa.

Para alférez de la segunda compañía del regimiento de Castilla al teniente graduado D. Rafael Santiago, alférez supernumerario del de húsares de la Princesa.

Para alférez de la sexta compañía del regimiento de Castilla al alférez graduado D. José Hidalgo Tablado, sargento primero supernumerario del regimiento del Príncipe.

Para alférez de la cuarta compañía del regimiento de Leon á D. Juan Helmo, alférez supernumerario del mismo cuerpo.

Para alférez de la cuarta compañía del regimiento de Leon á D. Antonio Jimenez, alférez supernumerario del mismo cuerpo.

Para alférez de la compañía de tiradores del regimiento de la Constitución al teniente graduado D. Ventura Tajonera, alférez supernumerario del mismo cuerpo.

Para alférez de la quinta compañía del regimiento de la Constitución á D. José María Horcasitas, alférez supernumerario del mismo.

Para alférez de la quinta compañía del regimiento de la Constitución á D. Genaro Mantilla, alférez supernumerario del mismo.

Para alférez de la primera compañía del regimiento de Villaviciosa al teniente graduado D. Antonio Bayles, alférez supernumerario del mismo.

Para alférez de la séptima compañía del regimiento de Villaviciosa á D. José de las Fuentes, alférez supernumerario del mismo.

Para alférez de la séptima compañía del regimiento de Villaviciosa al alférez graduado D. Luis de Mora, sargento primero del de Castilla.

Para alférez de la cuarta compañía del regimiento de la Albuera á D. José Lagunero, alférez del de Pavia.

Para alférez de la quinta compañía del regimiento de la Albuera al teniente graduado D. Ramon Benito Cepeda, alférez supernumerario del mismo.

Para alférez de la sexta compañía del regimiento de la

Albuera á D. José de los Rios Valdés, cadete del mismo cuerpo.

Para alférez de la sexta compañía del regimiento de la Albuera á D. Antonio Galan Lopez, sargento primero del del Príncipe.

Para alférez de la segunda compañía del regimiento de Cataluña á Juan de Reyes, sargento primero del de Castilla.

Para alférez de la segunda compañía del regimiento de Cataluña á Alfonso Campesino, sargento primero del de la Constitución.

Para alférez de la quinta compañía del regimiento de España á D. Romualdo Orantos, alférez supernumerario del de Lusitania.

Para alférez de la quinta compañía del regimiento de España á D. Victor Ruiz, alférez supernumerario del de Leon.

Para alférez de la octava compañía del regimiento de España á Federico Fernandez, sargento primero supernumerario del de Castilla.

Para alférez de la primera compañía del regimiento de Lusitania á D. Manuel Francisco, alférez supernumerario del mismo.

Para alférez de la primera compañía del regimiento de Lusitania al teniente graduado D. José Marquez, alférez supernumerario del mismo.

Para alférez de la quinta compañía del regimiento de Lusitania al teniente graduado D. Fernando Marquez, alférez supernumerario del mismo.

Para alférez de la quinta compañía del regimiento de Lusitania al teniente graduado D. José Navacerrada, alférez supernumerario del mismo.

Para alférez de la sexta compañía del regimiento de Lusitania á Antonio Velazquez, sargento primero del del Rey.

Para alférez de la compañía de tiradores del regimiento de Sagunto al teniente graduado D. Severo Perez, alférez supernumerario del de Castilla.

Para alférez de la tercera compañía del regimiento de Sagunto al teniente graduado D. Tomas Dolz, porta-estandarte del de Castilla.

Para alférez de la octava compañía del regimiento de Sagunto á Francisco Robles, sargento primero del de Castilla.

Para alférez de la octava compañía del regimiento de Sagunto á D. Manuel Diaz, sargento primero supernumerario del del Príncipe.

Para alférez de la compañía de tiradores del regimiento de Pavia al teniente graduado D. Mamerto Brito, alférez supernumerario del del Rey.

Para alférez de la quinta compañía del regimiento de Pavia á D. Vicente Aragones, alférez supernumerario del del Rey.

Para alférez de la octava compañía del regimiento de Pavia al alférez graduado D. Tomas Moreno, sargento primero del de Sagunto.

Para alférez de la octava compañía del regimiento de Pavia á Nemesio Alonso, sargento primero del de Castilla.

Para alférez de la segunda compañía del regimiento húsares de la Princesa al teniente graduado D. Federico Sancho, alférez supernumerario del de Numancia.

Para alférez de la segunda compañía del regimiento húsares de la Princesa á D. Joaquin Modolell, porta-estandarte del de Lusitania.

Para alférez de la primera compañía del escuadrón de Madrid al alférez graduado D. Juan Moreno, sargento primero del del Príncipe.

Para alférez de la segunda compañía del escuadrón de Madrid al alférez graduado D. Pedro del Val, sargento primero supernumerario del de húsares de la Princesa.

Para alférez de la segunda compañía del escuadrón de Madrid al alférez graduado D. Carlos Delgado, sargento primero del de Pavia.

Por resolución de 21 del actual el Regente del Reino se ha servido nombrar ayudante del comandante general de artillería del ejército del Norte á D. Francisco Saavedra, teniente de la segunda brigada de artillería montada.

Por resolución de 22 del presente S. A. ha tenido á bien destinar de subtenientes á la compañía de cadetes del colegio de artillería á los tenientes de la misma arma D. Carlos Gomez y D. Juan Cuesta; nombrando ayudante de profesor de dibujo de la academia de dicho colegio al teniente D. Juan Jimenez.

Por resolución de 25 del corriente ha tenido á bien nombrar S. A. segundos ayudantes del batallón de artillería de la Habana á los tenientes del mismo D. Rafael Rodriguez y D. Bernardo Engracia.

Por resolución de 23 del corriente mes ha sido trasladado á la intendencia militar del tercer distrito D. Felipe Fernandez

Arias, que servia la del cuarto, en reemplazo de D. Manuel Boado y Vazquez que ha fallecido.

Al mismo tiempo ha sido promovido á intendente militar de segunda clase con destino al referido cuarto distrito del comisario de guerra de primera clase D. Estanislao María del Rivero.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del día 27 de Abril de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Abierta á la una y cuarto, fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Pasaron á la comision de Actas dos oficios, uno del Sr. Senador Don Andres Rubiano, pidiendo se le devuelvan los titulos que tiene depositados en el Banco para acreditar su renta en atencion á correspondiente 520 rs. anuales por jubilacion; y otro del Sr. D. Sebastian Garcia Ochoa, Senador nombrado por la provincia de Toledo, acompañando los documentos que acreditan su aptitud legal, y pidiendo su admision en el Senado.

Se hizo primera lectura de una proposicion del Sr. Caamaño Pardo, pidiendo que conforme á lo prevenido en el art. 56 de la ley electoral no se admitiese para acreditar la renta de Senador ninguna clase de papel.

ORDEN DEL DIA.

Arbitrios para el armamento y equipo de la Milicia nacional.

Se leyó el dictámen de la comision, la cual, despues de un largo preámbulo, propone á la aprobacion del Senado el siguiente proyecto:

Artículo 1.º Los ayuntamientos, oyendo á los respectivos comandantes de la Milicia nacional, propondrán á las diputaciones provinciales en el término de un mes los arbitrios que sin afectar á las contribuciones generales ni entorpecer el comercio interior juzguen mas convenientes para su armamento y equipo.

Art. 2.º Las diputaciones provinciales resolverán los expedientes que para el efecto del artículo anterior se instruyan, excepto aquellos cuya resolucion corresponda á las Cortes ó al Gobierno, en cuyo caso se remitirán informados á este.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para aprobar los arbitrios propuestos en los expedientes que se le remitan en virtud del artículo anterior, dando cuenta inmediatamente á las Cortes del uso que haga de esta autorizacion.

Art. 4.º La administracion y recaudacion de los fondos creados por esta ley correrá á cargo de los ayuntamientos con absoluta separacion é independencia de cualesquiera otros; en su inversion intervendrán los gefes políticos con audiencia de los comandantes respectivos de la Milicia nacional, dándose cuenta de todo por trimestres á las diputaciones provinciales.

El Sr. ONDOVILLA se opuso al proyecto porque en su concepto no debe establecerse ningun arbitrio para el armamento y equipo de la Milicia nacional, ni menos encargarse su realizacion á los ayuntamientos, que como ya se ha reconocido, deben estar libres de la cobranza de toda clase de contribuciones para que no recaiga sobre ellos la odiosidad con que suele mirárselos, y por el contrario conserven el prestigio que deben tener para regir á los pueblos.

En vez de esos arbitrios dijo S. S. que seria mas conveniente hacer una adiccion al presupuesto del ministerio de la Gobernacion, en la que se comprendiese la cantidad que para esto fuese necesaria, sin que de modo alguno fuese destinada á otra cosa que á la adquisicion de armas, fornituras é instrumentos bélicos, pues seria muy funesto que se emplease tambien en el vestuario de la Milicia, invirtiéndose mas de 200 millones de reales anualmente, cuando todas las clases pasivas del Estado se hallan sin cobrar sus mensualidades reducidas á la mayor miseria.

El Sr. CALATRAVA defendió el dictámen, fundado en que siendo preciso el armamento y equipo de la Milicia nacional, y no habiendo otro medio mas conveniente que el que se propone, es absolutamente preciso adoptarlo.

Haciéndose cargo de la idea emitida por el Sr. preopinante, manifestó que no es de modo alguno admisible, porque acordándose en el presupuesto del ministerio de la Gobernacion una suma para este objeto, seria preciso despues crear una contribucion para llenarlo; y prescindiendo de la dificultad de encontrarlo, como esto solo podria hacerse al votarse los presupuestos, tardaria mucho en conseguirse el fin que la ley se propone.

El Sr. marques de FALCES hizo presente que no se conformaba con el proyecto:

1.º Porque tiene la tendencia que por desgracia se nota en la nacion española de ser regida por un Gobierno de federacion que perjudique á la unidad del Gobierno monárquico.

2.º Porque el sistema que se propone imposibilita que se perfeccione un sistema de administracion de las rentas públicas, tan necesario en el dia.

3.º Porque no se han cumplido las disposiciones de la ley vigente sobre la materia; y hasta que estas esten cumplidas y se pruebe que no son suficientes, no debe echarse mano de esta ley.

4.º Porque dentro del proyecto no hay los medios suficientes para llevar á cabo el objeto que sus autores se han propuesto.

El Sr. CALATRAVA manifestó que esta ley era provisional hasta que se pusiera en planta el sistema tributario, en el cual desaparecen totalmente toda clase de arbitrios, y se cubren las necesidades para que se exigian, aumentando las contribuciones en la proporcion correspondiente.

Se declaró haber lugar á deliberar por artículos, y fueron aprobados todos ellos sin discusion, á excepcion del segundo, que se suspendió por haberse presentado una enmienda por el Sr. Lasaña, que la comision se reservó examinar.

Pasó á la comision de Actas un oficio del Sr. D. José Martin Iriarte, Senador por la Coruña, pidiendo su admision en el Senado.

Se leyeron y anunció que se imprimirían los siguientes dictámenes:

1.º Sobre concesion de pension á una hermana de un oficial de Marina.

2.º De la comision mixta sobre supresion del fuero de los caballeros maestrantes.

3.º Sobre concesion de pension á los padres del malogrado Nacional D. José Pinilla, muerto en la noche del 7 de Octubre.

Se suspendió á las tres la sesion para dar lugar á que la comision que entiende en el proyecto de Milicia nacional diese su dictámen sobre la enmienda presentada.

Continuando á las tres y veinte minutos, se leyó el dictámen, y á propuesta del Sr. Presidente quedó este nuevo dictámen sobre la mesa, y se levantó la sesion, anunciando que para la próxima se avisaría á domicilio.

Eran las tres y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del día 27 de Abril de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada.

Pasaron á la comision de Peticiones una exposicion presentada por el Sr. Alcon de los farmacéuticos de Barcelona en solicitud de que se reforme el art. 1051 de la ley de aranceles relativo á la introduccion de productos quimicos y farmacéuticos; y otra presentada por el señor Roda del ayuntamiento de Granada, cuyo contenido no pudimos comprender.

ORDEN DEL DIA.

Dictámen nuevamente redactado de la comision sobre fabricacion, venta y uso de armas prohibidas.

La comision encargada de examinar el proyecto de ley presentado por el Sr. Montañés sobre fabricacion, venta y uso de armas prohibidas ha visto con satisfaccion que el Congreso admite su principal pensamiento, dirigido, como ya se manifestó en la sesion del 12 del actual, á derogar la legislacion que hoy rigió en esta materia. La discusion detenida que en aquella sesion se sostuvo le hizo conocer la opinion del Congreso, conforme en mucho, sino en todo, con la que tenian los que suscriben; y desde un principio se hubiese decidido á presentar su dictámen en los términos que hoy lo hace á no haber mediado consideraciones que la comision no podia desatender. Pronunciada ya la opinion del Congreso en este asunto, la comision no debe apartarse del camino que aquella discusion le señaló, y en este concepto propone el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.º Se deroga la legislacion existente sobre fabricacion, venta y uso de armas prohibidas.

Art. 2.º El Gobierno, como encargado de la seguridad, tranquilidad y orden público, dictará en esta materia los reglamentos que considere necesarios según el caso y las circunstancias lo exijan.

Art. 3.º Todo delito en que de cualquier modo se haga uso de alguna de las armas que prohiben los reglamentos tendrá por esto contra si una circunstancia agravante.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Faustino) se opuso al dictámen porque creia que el asunto de que se trataba pertenecía al código penal y criminal, en la cual debian establecerse las bases convenientes para la prohibicion, venta y uso de ciertas armas, y no que por el dictámen se le concedia al Gobierno la facultad amplia de hacer un reglamento sin bases, sin reglas y sin normas, añadiendo que el Gobierno no habia cumplido lo que habia prometido respecto á la presentacion del código civil y criminal.

El Sr. conde de las NAVAS manifestó que habiendo sido dilucidada la cuestion dias anteriores, y no habiendo sufrido impugnacion el dictámen, no tenia nada que decir.

El Sr. AILLON se limitó á hacer una impugnacion reducida á que habia cierto contraproposicion entre el art. 1.º y 3.º de la ley, pues quedando por aquel derogada la legislacion vigente sobre armas prohibidas, parecia que se autorizaba la permisio.

El Sr. MONTAÑÉS manifestó que la comision decia que se derogara lo que hoy era arbitrio é impracticable; pero que de ninguna manera se autorizaba la permisio.

No habiendo quien tuviera pedida la palabra en contra, se procedió á la discusion por artículos, y cambiándose el 2.º en 1.º, el 3.º en 2.º, y pasando á ser 5.º el 1.º, fueron todos aprobados.

Continuacion de la discusion pendiente sobre el voto de la mayoría relativa de la comision sobre la emision en billetes del tesoro.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Señores, con las razones y argumentos que presenté ayer, me parece que dejé probado que los cargos que la comision habia hecho con respecto á las cantidades que quedaban en el tesoro en el mes de Diciembre, no eran fundados, y para hacer ver esto, no solo me apoyé en razones, sino tambien en hechos.

Resumiendo pues todos aquellos antecedentes, me parece que dejé probado que existió la necesidad: que los datos que se habian presentado por mí eran exactos, y que los habian dado una interpretacion diversa á la que ellos tenian.

Yo voy ahora á probar con razones y datos, que no solo el tesoro no tenia aquellas cantidades, sino que se encontraba con un déficit muy considerable, y esto se verá parando un poco la atencion en la memoria que yo presenté á las Cortes.

El orador se hace cargo de varias observaciones de dicha memoria probando que resultaba un déficit en el mes de Diciembre, y que tenian que pesar los gastos de este sobre los productos de Enero y Febrero, y continúa diciendo: Así resultó que en el mes de Diciembre, agotados todos los medios, yo tuve que buscar los necesarios para hacer frente á un sinnúmero de necesidades apremiantes. Es muy fácil hacer cargos cuando se interpretan las cosas á voluntad del que los hace; pero cuando se interpretan como se debe á la luz de la imparcialidad, esos estados que yo presenté son muy diferentes de segun se han querido presentar en la discusion.

Resulta, señores, que en el mes de Diciembre las rentas fueron afectadas en 21.447.975 rs. ¿Y se podria decir que aquella necesidad creada y que esos desembolsos son la causa de todas las angustias que pesan sobre la administracion? Esto se podrá decir, pero no se podrá probar: hay mucha diferencia entre la opinion A ó B; pero es necesario que cuando por cualquiera se hagan cargos, que se ajusten á la razon. Los argumentos que yo he presentado, no son argumentos inventados, sino que todos ellos se desprenden de los documentos y del analisis de los hechos y de la razon natural, sin que haya necesidad de hacer un grande esfuerzo para comprenderlo. Y que, señores, si el Gobierno hubiera tenido medios para atender á las necesidades que le aquejaban, ¿se hubiera lanzado sin mas ni mas á hacer estas operaciones? Poca justicia se le hace por sus adversarios. Me ha herido vivamente el oír decir que eran apuros gratuitos y necesidades creadas por el Ministerio, y confieso, señores, sinceramente que es asombroso oír aquí esas palabras: ¿qué diria cualquiera á quien se le dijese que todo eso se habia hecho por un prurito? Yo me estremecí al oír esas palabras, que en último resultado nada dicen y de nada sirven, porque afortunadamente los hechos hablan.

Pero se dice que yo no he prometido lo que habia cumplido, que era el dominar la situacion. Señores, ¿cómo habia yo de prometer esto cuando los males vienen de 70 años á esta parte? Yo no podia dominar la situacion, ni jamás lo he pretendido, y en esta parte creo que he sido muy explico y muy franco.

Pero, señores, todas las necesidades ¿se limitaban á las que he indicado? ¿No habia otras, aun haciendo abstraccion de los sucesos de Octubre? Si, señor, habia otras necesidades y otras causas atrasadas, que hacian de todo punto imposible la nivelacion tan apetecida de los gastos con los ingresos: tales eran los empeños que habia existentes, segun se prueba por mi memoria presentada á las Cortes: y siendo esto como es cierto, ¿se podrá decir que aquí se ha creado la necesidad, y que la necesidad es efecto de los contratos? Señores, creo que está probado que desde el mes de Diciembre venia ya un déficit considerable. ¿Y qué era lo que el Gobierno tenia que hacer? ¿Habia de hacer otra cosa que pagar lo que estaba mandado por la ley? Que se me conteste á esto. Lo que se ha pagado, los gastos que se han hecho han sido con arreglo á la ley y con arreglo á la necesidad.

Llegadas las cosas á este punto, yo pregunto: ¿qué conducta debia seguir el Gobierno que se encontraba en este conflicto? ¿Qué medios legales le quedaban en tan triste posicion? El habia rebasado las dificultades del mes de Octubre y habia introducido orden y regularidad en la administracion, por mas que lo contrario se diga: las distribuciones habian seguido su curso; y al Gobierno, despues de los cortos ingresos que tenia, solo se le concedieron 60 millones de reales, sin que haya contado con mas recursos desde el principio del año 41.

Pues, señores, despues de esto, en cuatro meses que llevamos de una lucha continua, yo pregunto: ¿se ha podido anunciar contra el Ministerio algun cargo grave por el cual se comprometiera el reposo público? El Gobierno no ha hecho mas que obrar con eficacia, secundando sus esfuerzos el celo de los empleados, á cuyas virtudes debo yo aquí el merecido tributo. ¡Admiracion, señores, causa la buena recaudacion que se ha hecho con el grande atraso que tenian los empleados, y seguramente será esta una de las mas bellas páginas que adornarán la historia de estos últimos tiempos! Todos han llenado sus obli-

gaciones exactamente, y ha habido una recaudacion que no ha tenido ejemplo. Solo así se ha podido llevar adelante la situacion.

Llegadas las cosas, ha estado sin tener el Gobierno con qué pasar, ¿qué es lo que debia de hacer? ¿Dejarlo por ventura todo abandonado? El Gobierno no podia hacer esto de ninguna manera, y si al mismo tiempo obró como pudo y como supo, cargando en todos sus actos con la responsabilidad, ¿hubo por ventura otros medios, habia otro camino? ¿Se habia equivocado en el plan, como dijo ayer el Sr. Pita? Yo hubiera deseado que al decir S. S. esto hubiera indicado otros medios mejores, porque S. S., que ha estado en este puesto, debe saber muy bien que no allanan las dificultades la energia de las palabras.

Pero hay mas: no solo el Gobierno no tenia otro camino, sino que se hallaba en un estrecho círculo, del cual no podia salir. ¿Podia por ventura el Gobierno arrojarle á una operacion financiera? ¿Tenia el Gobierno expedido el camino de recurrir á un empréstito? Eso podria muy bien haberse hecho en otro tiempo; pero no en esta época, en que hay un Gobierno constituido, y no se puede seguir mas que un camino.

Se habla de dos infracciones: en cuanto á la primera ya ha venido aquí el Gobierno á buscar un bill de indemnidad despues de haber manifestado las razones, por las que no se le puede hacer un cargo. En estos documentos y piezas justificativas que le acompañan, el Gobierno ha justificado sus razones: las Cortes lo juzgarán, y en su dia determinarán lo que tengan por conveniente.

Otra de las infracciones es la que se supone de la ley de 14 de Agosto por la excentralizacion: hay nombrada una comision para examinar este negocio, y á su tiempo presentará su opinion; pero yo diré ahora, que si bien es verdad que se han excentralizado algunos documentos de esta cantidad, se han justificado las razones para ello. Si el Gobierno no se hubiera presentado haciendo negociaciones sobre sus valores, se le hubiera hecho un cargo; pues si se dice, como es cierto, que el Estado no tiene facultad para condonar, como se puede suponer que el Gobierno por sí ó ante sí hubiese acordado esta medida, y no pudiendo hacerlo, no le quedaba otro recurso que hacer lo que hizo.

Me parece que he probado que la infraccion de la Constitucion y leyes que tanto se han echado en cara al Gobierno, queda disculpada, ó al menos probada la marcha del Gobierno, y que no le quedaban otros medios de atender á sus obligaciones.

En cuanto á las tres bases presentadas por el Sr. Pita Pizarro, que decia ayer ascendian los contratos del Gobierno á 500 millones, le diré que no es verdad, porque si las anticipaciones son contratos, lo serán todas cuantas cantidades entran en el tesoro por convenios de anticipaciones: así es que las verificadas en las administraciones anteriores no serán otra cosa: los verdaderos convenios que el Gobierno habia hecho son hasta el 31 de Marzo, pues desde aquella época no ha hecho ninguno: los documentos estan sobre la mesa, y todos los Sres. Diputados pueden verlos. De esos estados aparece que los contratos ó convenios de anticipaciones sobre Ultramar y las provincias ascienden á 1890 y tantos millones, y en esta cantidad estan incluidos los 60 millones de anticipacion; y estando afectadas las rentas públicas en 84 millones desde el 1.º de Julio, resultará que desde 1.º de Diciembre inclusive, que van cuatro meses, pues Abril no le cuento por no haber concluido aun, hay un déficit poco considerable, pues en el estado á que habian llegado las cosas de tener que atender á las obligaciones extraordinarias sin haber tenido mas recursos que los ordinarios, ¿habria sido un exceso esa suma de 70 millones de déficit? Difícil es probarlo.

Pero, señores, despues de tanto como se ha dicho, y de los cargos que se han dirigido al Gobierno para demostrar lo gravosa que ha sido esta operacion, ¿se ha demostrado algo? ¿Estos calculos son exactos? ¿Están arreglados? Yo voy á probar que no por los actos mismos y documentos que se tienen á la vista.

El Gobierno, sin acudir á grandes esfuerzos, ha recibido de descuento un 10 por 100; y yo ahora digo, si por levantar el papel hubiera tenido que pagar los intereses, ¿cuál hubiera sido el resultado? Que hubiera tenido el Gobierno que perder un 15 ó 14 por 100. Ahora vamos á otro argumento.

Pero (se dice) aquí se habla por el Gobierno de valores que crea, y estos valores los tiene que pagar. Si yo fuera capitalista me miraria muchísimo en dar dinero de este modo, cuando si los valores fueran de una deuda corriente no tendria dificultad; pero no siendo de esa clase de seguridad de los créditos que tienen una garantia ó amortizacion ordinaria, ¿se podrá creer que este fuese un contrato tan ventajoso? No. ¿Y podria el Gobierno hacerlo de otro modo que este, que se dice tan oneroso? Seguramente que no: y no siendo así, ¿adonde tenia que recurrir?

Falta solo analizar si lo que la comision propone es asquible. Yo, señores, empiezo reconociendo que si fuese posible el admitir las promesas que la comision propone, yo convendria en ello, pues cuando otra cosa no, tendria la ventaja de un menor descuento. ¿Pero qué se realizará si el Gobierno da dinero á 23 meses de término como mas seguridad? ¿Pues qué pueden prometerse los Sres. Diputados de la situacion en que se halla la nacion el que se realice esta clase de negocio? Yo pregunto si hay alguna persona que pueda decir, si se ofreciese esta seguridad, si habria quien adelantase dinero, yo estoy seguro que no sucederia, porque tengo un convencimiento íntimo, así como lo tuve en el año 37, cuando se discutía la ley de 17 de Abril, de que no se realizaria.

Diré mas: el único papel corriente que se puede tomar por tipo, que es nuestra deuda del 5 por 100 admitida en un país amigo únicamente para dar una prueba, un testimonio evidente de lo que aprecian á la nacion española, de la confianza que tienen en sus promesas, pues, señores, en aquella nacion, donde se han hecho esos negocios en este papel, único que tiene circulacion, si se propusiese un negocio de esta especie no seria admitido. Yo tengo el honor de ser conocido en aquel país, no de ahora, sino de mucho antes de ser Ministro; miembros hay en aquel Parlamento que me conocen bastante, y esos mismos y otras personas de conocimientos y muy allegadas suyas, habiéndolos consultado, me han contestado, las cartas que tengo en mi poder son irrecusables, que para que la España sea atendida en los mercados extranjeros es preciso que siga otro camino muy diferente. Pues bien; si eso es con la deuda del 5 por 100 que se puede tomar por tipo, ¿cuál seria la suerte de otra que no tuviera las seguridades que esta?

El único argumento que se me puede hacer es lo tardo de las operaciones: yo no he podido hacerlas en un tiempo mas corto: pues qué tiene un Gobierno facultades, garantias, seguridades para acelerar estas operaciones? Es menester venir á los hechos, como he indicado antes; en ellos es en donde se encuentran las dificultades y los infinitos obstáculos que hay que vencer para llegar á conseguirlo: entre la voluntad de las personas y la posibilidad de las cosas hay una distancia inmensa, depende de las circunstancias, de las cosas y de los medios del país: ¿hay alguna casa en España para hacer estas negociaciones con el Gobierno? No: y yo citaré un hecho para que los Sres. Diputados se convenzan. En el mes de Diciembre, cuando la Regencia provisional del Reino, hubo necesidad de hacer una operacion, á cuya cabeza se puso el invicto Duque de la Victoria, en la que no habia intereses ninguno particular mas que el bien del Estado; y yo pregunto, ¿pudo realizarse? No, á pesar de las mejores seguridades y condiciones que se ofrecieron.

Me parece que he probado hasta la evidencia: 1.º que no existian medios en el tesoro: 2.º que existia un déficit; y 3.º que era una necesidad que era necesario remediar; y mientras lo contrario no se me pruebe, que entonces callaré, diré que he obrado como un hombre honrado.

Desco descargar de mí un peso inmenso, yo aplaudo y doy las gracias al Sr. Muñoz Bueno, y se las doy de todo corazón por la franqueza con que S. S. se expresó.

Voy, señores, á concluir, porque yo tambien estoy fatigado con una cuestion muy grave y muy trascendente, tal es la compilacion y analisis de ese caballo de batalla. Para mí es una especie de batalla que mis amigos que se sientan en esos bancos y pertenecen á mi mis-

comunion política me ataquen de un modo tal, cuando saben la franqueza con que siempre he escuchado sus consejos y los de todos los señores Diputados, y no me hayan en la ocasión ayudado con sus luces. Entro ahora en el caballo de batalla indicado. Aquí se ha dicho que el Gobierno tenía mas apuros terminó aquel convenio: su publicación debía marchar de consuno, y no podía publicarse en Madrid sin que se publicase en Londres. ¿Pero este convenio fue concluido en la fecha de 15 de Octubre? No; y aunque cuando las críticas circunstancias del 7 de Octubre estuviese pendiente, no fue concluido hasta el día 25 de Diciembre, que es cuando se dió por finido. ¿Y qué resulta de esto, señores? Que el cargo que se hace á este decreto de capitalización ha sido para producir un cargo contra el Gobierno. He dicho que el contrato empezó á regir en 1.º de Enero, y los empeños de antes no pertenecen á la capitalización.

Se ha dicho tambien que en este convenio el Gobierno ha malversado tres millones de reales. Señores, yo no tendría mas que hacer leer una carta de uno de los interesados, que está en el expediente, y de ella resulta que habiendo anunciado la capitalización una casa de aquella capital, tenía prontos para su realización 234 millones de libras esterlinas. Los que hacen cargos de esta naturaleza no tienen conocimiento de las cosas de Inglaterra.

Estas son las dificultades que tuvo el Gobierno para llevar á efecto esa negociacion: de aquí resulta que la fecha en que se estipuló el contrato no fue la de dar al Gobierno un medio para la pacificación del país por los sucesos de Octubre: y pregunto yo, ¿la política no debía de jugar algo en esto? Es preciso que yo lo diga: la política jugó, y de una manera grande; pues era necesario manifestar á la Europa en aquellas circunstancias que nuestras instituciones estaban arraigadas, y que no se podían destruir.

Se ha hecho otro argumento sobre el tratado secreto, y no puedo menos de manifestar, para que se vea si hubo secreto, que despues de firmado en 15 de Octubre lo dirigí al Banco y lo vieron 18 personas de la junta; lo vió tambien uno de los dignos directores de la administración que se sienta en esos bancos y los individuos de sus oficinas, sin otras personas que intervinieron en él: yo no sé si esto es tratar en secreto semejantes cuestiones.

Tambien se dijo que el Gobierno habia abandonado el establecer una cuenta de estos intereses para evitar el perjuicio que pudiera seguirse de los cambios. El Gobierno dijo que desde el día en que se abriese la capitalización hasta el en que se concluyese, sería de un término medio, y hasta esto para que los señores que entienden estos negocios se convenzan de la ventaja que esto trae.

De lo dicho, señores, se infiere que habiendo llenado el Gobierno esta obligacion del mejor modo posible, y habiendo probado como he probado hasta la evidencia que la necesidad no ha sido creada por el Gobierno, yo ruego al Congreso y á los señores de la mayoría de la comision que desechen este proyecto para entrar en la discusion del otro.

El Sr. Sanchez Silva rectifica algunos hechos.

A petición del Sr. Burrell el Sr. Secretario Roda lee una solicitud fecha 21 de Enero, dirigida á S. A. el Sr. Regente del Reino.

El Sr. GIL (D. Pedro) reproduce algunas de las razones de su discurso de ayer para hacer rectificaciones, lo que produce la lectura del artículo 47 del reglamento.

Hechas algunas rectificaciones sobre guarismos por los Sres. Pita y Ministro de Hacienda, se da el asunto por bastante discutido.

Al ir á votarse, observa el Sr. Serrano que habia presentado una enmienda al art. 1.º, proponiendo fuesen 160 los millones que se concediesen al Gobierno, y sentia no se hubiese hecho lectura de ella, lo cual manifestaba para tranquilizar su conciencia dejando consignada su opinion.

Hecha nueva lectura del voto particular, se pone á votacion, y en nominal es desechado por 86 votos contra 75.

El Congreso encuentra conforme con lo aprobado el proyecto sobre armas prohibidas para su remision al Senado.

Se cita para mañana, y se levanta la sesion á las cuatro.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

La *Gaceta de Augsburgo* publica la siguiente carta que le remiten de Constantinopla el 30 de Marzo:

El embajador británico acaba de remitir á la Puerta otomana una nota, en la cual pide explicaciones sobre el embarque de 69 albaneses para Volo y otros puntos del Archipiélago. El diván se ha apresurado á responder que estos albaneses iban destinados á operar sobre la costa de la Siria, y á reforzar las guarniciones de las plazas de esta provincia. Algunos dias despues el gran visir ha propuesto á sir Stratford Canning llamar á Omer-bajá sin condicion alguna. El embajador respondió que el llamamiento de este bajá era una cosa secundaria, y que la Inglaterra queria ante todo el restablecimiento del antiguo orden de cosas en la Siria, esto es, la reposicion de los principes cristianos y la destitucion de todas las autoridades turcas.

La Gran Bretaña parece que se propone emplear la fuerza de las armas para llegar al objeto de sus deseos: entretanto esperará la vuelta de Selim-bey, que ha partido á la Siria con una mision particular.

Querrá ver tambien si las Potencias alemanas adoptan el mismo sistema para llevar las cosas al último extremo. La Gran Bretaña se ve, por decirlo así, forzada á obrar con tanta energía, porque el resultado de lo que ha pasado ha sido perder su influencia entre los drusos.

El plan del gran visir respecto á la Siria es fácil de concebir: se propone entretener á los embajadores de las grandes Potencias con vanas esperanzas hasta el momento que pueda subyugar á los maronitas. Para esto llevará tropas á la Siria para arrojar á los maronitas á sus montañas, y cortarles todo medio de comunicacion.

El embajador griego príncipe de Maurocordato ha sido recibido el 28 por el Sultan en audiencia particular. Parece que se halla satisfecho de la buena acogida que tuvo.

(Constitucional.)

FRANCIA.

Paris 17 de Abril.

Hoy á medio día el Rey ha pasado revista á cinco regimientos de infantería, cuatro baterías de artillería y cuatro escuadrones de caballería en la plaza del Carrousel, en donde desde las once se habian tomado todas las medidas de seguridad, que se aumentan los dias de revista, por Mr. Delessert, que estaba á caballo y de grande uniforme.

Las tropas de infantería eran los regimientos el 4.º, 49 y 50 de línea, el 4.º y 17 de ligeros, el 5.º de coraceros, 7.º de lanceros y 3.º de artillería.

El Rey llevaba el uniforme de general de infantería, y montaba un hermoso caballo tordo: iba acompañado del Rey

de los belgas, del duque de Orleans, del mariscal Soult y de una porcion de generales y ayudantes de campo.

Despues de haber pasado por delante de los regimientos, todo el cortejo Real se colocó segun costumbre delante del pabellon del Horloge, cuyas ventanas, así como las demas del palacio, estaban llenas de damas. Las tropas empezaron el desfile, y lo verificaron con el aire de marcialidad y precision tan peculiar de las tropas francesas.

Muchos batallones traian los nuevos uniformes de infantería y los fusiles de piston. (Commercc.)

MADRID 27 DE ABRIL.

Se ha discutido hoy en el Senado el proyecto de ley relativo á los arbitrios que se proponen para el equipo y armamento de la Milicia nacional. La discusion general produjo un ligero debate, en el cual el Sr. Calatrava, como de la comision, contestó oportunamente á las observaciones que hicieron los señores Ondovilla y marques de Falces. Los artículos fueron aprobados todos sin discusion, menos el 2.º, que se suspendió por haberse presentado una enmienda por el Sr. Lasaña, que la comision se reservó examinar. Habiendo evacuado su dictámen la comision despues de suspendida la sesion por un rato, quedó aquel sobre la mesa para ser discutido en otra sesion.

Hoy ha terminado por fin en el Congreso la discusion del voto particular de los Sres. Domenech, Pita y Gil (D. Pedro) sobre la anticipacion de los 160 millones. El Sr. Surrá ha continuado su discurso, prolongándose aun mas que en la sesion anterior, y deshaciendo una por una las multiplicadas inculpaciones de que habia sido objeto. Creemos que el Sr. Ministro de Hacienda ha satisfecho cumplidamente una obligacion en que las circunstancias y el ardimiento de sus contrarios lo habian colocado, dando cuantas explicaciones podian desear de la administración su mas prevenidos y susceptibles opositores.

El resto de la sesion se ha empleado en la rectificacion de equivocaciones, con cuyo propósito los Sres. Sanchez Silva, Gil y Pita se extendieron notablemente, poniendo con frecuencia, en especial el último de estos Sres. Diputados, al Sr. Presidente del Congreso en la precision de recordarles la observancia del reglamento.

En votacion nominal, y por 86 votos contra 75, el Congreso ha desestimado el proyecto de la mayoría relativa de la comision. Mañana comenzarán los debates sobre el voto particular de los Sres. Mendizabal y Proyet.

A última hora el Congreso ha aprobado definitivamente el proyecto de ley sobre el uso de armas prohibidas.

Hemos visto una circular del Sr. inspector general de la Milicia nacional del reino, dirigida á los subinspectores pidiéndoles cuantos antecedentes existan en sus oficinas, y cuantas observaciones tengan por conveniente hacer, que sean útiles para el proyecto de ley orgánica de la Milicia, que una comision nombrada por el Gobierno tiene el encargo de redactar. Esta comision ha invitado á dicho Sr. inspector general á adoptar esta resolucion; y no solo lo ha verificado así, sino que al mismo tiempo encarga que se dé á aquella circular la posible publicidad á fin de que los individuos de todas clases de la Milicia y los que á esta no correspondan, puedan suministrar los datos y observaciones que sean capaces de contribuir al mayor acierto de la obra que proyecta el Gobierno. Nos ha parecido muy feliz este pensamiento de la comision, así como plausible la franqueza y el espíritu propio de la institucion que resplandecen en la circular citada. Para hacer una obra acabada, y en lo posible completa, se quiere oír á los individuos de todas clases de la Milicia y á todos los patriotas.

El día 2 de Mayo próximo se abre la exposicion de pinturas y esculturas del museo nacional de la Trinidad. Segun se nos ha asegurado se verán este año mejoras considerables, tanto en el local, como en el número de objetos artísticos. Hablaremos de esta exposicion, despues que examinemos las pinturas y estatuas que nuevamente se presenten.

Sabemos que dentro de pocos dias va á salir á luz el informe de D. Ramon de la Sagra sobre el estado de la industria manufacturera en la Bélgica, donde el autor examina detenidamente las graves cuestiones de la concurrencia, las coaliciones de obreros, y otras que tanto interesan en nuestra situacion.

Tambien acabamos de ver un artículo del mismo Sr. Sagra, titulado *La industria algodonera y los obreros en Cataluña*, en el num. 5.º del *Diario de los economistas* que se publica en Paris, del cual extractaremos lo esencial.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ARANCELES Y RESGUARDOS.

Segun comunicacion hecha á esta direccion por el ministerio de Hacienda con referencia á otra del cónsul general de S. M. en Hamburgo al de Estado, resulta que á consecuencia del convenio ajustado entre dicha ciudad libre y la Liga Telónica habra principiado á regir desde 16 de Marzo último la siguiente alteracion hecha en el arancel de la expresada Liga:

Azúcar refinado en panes, pilones, candi en pedazos ó panes ingleses (lumpen) y azúcar blanca en polvo, 10 rixdallers de Prusia, ó 17 florines, 30 krentzer.

Azúcar crudo y harina de azúcar, 8 rixdallers, ó 14 florines.

Azúcar crudo destinado á las fábricas del interior para ser

refinado, bajo las condiciones y precauciones que especialmente se prescribirán, 5 rixdallers, ó 8 florines, 45 krentzer.

Consta asimismo que desde 1.º de Enero se ha restablecido el antiguo estado relativamente á la importacion de vinos del extranjero; y que á su virtud la gracia de la rebaja del 20 por 100 concedida á los comerciantes de vinos por mayor del interior que los introduzcan en partidas de 25 barricas á lo menos cada vez, solo tendrá efecto cuando los vinos se importen inmediatamente desde los países productores, y que las pruebas se hagan del modo prescrito.

Todo lo cual se avisa para conocimiento del comercio y efectos que puedan convenirle. Madrid 25 de Abril de 1842.== Agustín Fernandez de Gamboa.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Mes de Febrero de 1842.

Estado demostrativo de las fincas que la junta ha adjudicado en dicho mes á los mejores postores, segun los resultados de los remates, comprendiéndose tambien el total de los meses anteriores, segun está mandado.

PROVINCIAS.	Número de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion. Reales vellon.	Idem en venta. Reales vellon.
Avila.	10	285,550.18	895,572
Albacete.	2	49,062	95,010
Alicante.	28	569,456. 7	1,544,690
Burgos.	2	255,480	465,530
Badajoz.	11	49,445.17	175,252
Coruña.	5	5,875.17	17,584
Córdoba.	57	798,595	2,147,250
Ciudad-Real. .	90	126,450	126,914
Gerona.	52	279,924. 4	970,561
Granada.	42	649,710.18	1,874,050
Guadalajara. .	27	79,912	107,629
Huesca.	20	95,882. 5	120,625
Ilelva.	12	100,150	224,160
Jaen.	78	554,570.24	717,559
Lugo.	18	74,540	189,959
Lérida.	16	185,555	556,454
Logroño.	7	495,962. 8	1,577,900
Madrid.	1	9,567	46,450
Murcia.	9	110,757	361,549
Málaga.	50	555,856. 52	1,060,100
Mallorca.	4	262,658.16	1,155,759
Oviedo.	5	16,150	18,960
Orense.	46	45,669	91,216
Palencia.	16	256,178.10	649,251
Pamplona.	4	55,660	55,660
Pontevedra. .	5	117,942.26	366,100
Sevilla.	64	676,492.19	2,079,095
Segovia.	19	1,757,064. 1	4,297,000
Salamanca.	29	471,084.31	1,859,101
Toledo.	199	665,554	2,202,447
Teruel.	70	726,958	1,654,452
Tarragona.	6	50,202.21	70,215
Vitoria.	1	50,600	65,500
Valencia.	45	556,242.27	1,855,520
Valladolid. .	15	199,809.27	567,594
Zamora.	24	218,588	379,425
Zaragoza.	82	378,946. 9	916,529.22
Total de fincas adjudicadas en el mes de Febrero.	1,145	11,502,417.29	51,088,156.22
Idem en los meses anteriores.	48,260	765,690,559.28½	1700,124,657.50½
Total de fincas adjudicadas hasta fin de Febrero de 1842.	49,405	774,992,777.25½	1791,212,794.18½

Estado demostrativo de los capitales de foros, enfitéusis y arrendamientos anteriores al año de 1800, que en dicho mes ha adjudicado la junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates.

PROVINCIAS.	Número de foros.	Valor de la capitalizacion. Rs. vn.	Idem del remate. Rs. vn.
Burgos.	1	4,800	4,800
Coruña.	79	1,595,267	1,751,855.24
Lugo.	19	280,861.29	289,969.24
Orense.	53	565,555.21	567,029.55
Pontevedra.	71	772,470.29	786,366.20
Total de foros adjudicados en el mes de Febrero.	225	3,016,935.11	3,580,019.35
Idem en los meses anteriores.	4,255	48,715,869. 3	57,028,425.25
Total de foros adjudicados hasta fin de Febrero de 1842.	4,476	51,750,802.14	60,408,445.22

Sociedad general de Socorros mútuos entre profesores de instruccion pública.

Comision provincial de Madrid.==Se ha oficiado individualmente por esta secretaria con fecha 23 del presente Abril á los señores que á continuacion se expresan para que recojan del tesorero de la comision D. Pio Usara, que vive calle de la Abada, tienda botica, las patentes de socios que les han sido expedidas:

D. Ignacio Zazo de Lares, D. Manuel Benito Aguirre, D. Alejandro Moronati, D. Matias Lafuente, D. Sebastian de Torres, D. Mateo Leon, D. Juan Silverio Sanchez, D. Felipe Redondo, D. Angel Revuelta, D. Nicolas Perez de Tocino, D. Juan Villanueva, D. Agustín García Navidad.

Por acuerdo de la comision, Isidro Frutos, secretario.

Continúa la relacion de los censos procedentes de las extinguidas comunidades religiosas de ambos sexos que se hallan sin redimir, y se publica conforme á lo resuelto por orden de la Regencia provisional de 30 de Diciembre de 1840, sin perjuicio de ir publicando los demas que existan segun se vayan obteniendo de las aclaraciones pedidas á las oficinas.

Provincias.	Procedencia.	Número de censos.	Capitales.	Réditos.
Albacete.	Monjas.	108	476,468. 19	5,294
Badajoz.	Monjas.	299	856,561. 25	21,259. 18
Cádiz.	Frtales.	515	1,820,496. 11	41,220. 1
Cáceres.	Monjas.	459	697,459. 50	17,695. 24
Ciudad-Real.	Monjas.	594	596,654. 7	15,778. 29
Cuenca.	Frtales.	12	107,656	2,529
Gerona.	Frtales.	599	712,055. 52	11,988. 19
Granada.	Frtales.	25	119,952. 28	3,444. 28
	Monjas.	244	2,175,951. 25	20,268. 14
Huelva.	Monjas.	295	226,545. 4	6,756. 50
Huesca.	Frtales.	5	72,002. 12	606. 16
Islas Baleares.	Monjas.	449	961,169. 4	28,796. 25
Jaen.	Monjas.	158	155,075. 5	4,052. 4
Leon.	Frtales.	14	514,558. 10	4,855
	Monjas.	291	1,427,265. 24	24,818
Logroño.	Monjas.	907	2,197,605. 2	61,810. 6
Madrid.	Frtales.	95	4,063,192. 7	120,114. 19
	Monjas.	807	11,501,485. 20	512,592. 29
Murcia.	Monjas.	168	127,794	5,552. 8
Orense.	Monjas.	225	257,619. 22	11,691. 15
Palencia.	Frtales.	2	4,141	52
	Monjas.	5	18,455	278
Santander.	Frtales.	72	87,966	2,641. 7
	Monjas.	44	24,072	721. 26
Zaragoza.	Frtales.	520	2,919,457. 29	48,952. 24
	Monjas.	560	4,525,668. 51	87,497. 24
Zamora.	Monjas.	257	637,965. 10	16,817. 55
	Frtales.	69	522,417	6,821
	Monjas.	75	566,102. 10	12,525. 3
Totales. . .		7,284	59,289,674. 27	912,750. 28

Resumen de los censos publicados desde 1º de Enero de 1841 hasta la fecha.

Fechas de las publicaciones.	Número de censos.	Capitales.	Réditos.
En 12 de Enero de 1841.	56,004	116,248,555. 15	2,835,784. 26
16 de Abril de id. . .	17,809	61,409,945. 2	1,418,594. 17
9 de Agosto de id. . .	18,866	87,557,559. 15	2,059,516. 55
2 de Noviembre de id. . .	12,229	49,655,580. 53	1,102,937. 11
7 de Febrero de 1842.	16,758	91,443,295. 52½	2,051,096. 5
En la actual.	7,284	59,289,674. 27	912,750. 28
108,950		444,573,199. 20½	10,560,480. 16

Junta de sorteos de la deuda del Estado.

La junta nombrada por S. A. el Regente del Reino para autorizar el solemne sorteo de la quinta duodécima parte de la deuda extranjera diferida, que debe pasar á la clase de activa con arreglo al art. 6 de la ley de 16 de Noviembre de 1851, y convenio celebrado en 7 de Diciembre siguiente con Mr. A. Ardoin, hace saber que S. A. se ha servido señalar para que tenga efecto el martes 5 de Mayo próximo á las once de la mañana en la sala de los Consejos destinada á estas operaciones y á presencia del público.

Para el debido conocimiento se manifiesta que el total de la deuda diferida ascendia en 1858, antes de verificarse el primer sorteo, á 62,191,400 pesos fuertes representados por 44,171 documentos divididos en seis series desde la A á la F inclusive. De este importe se formó el plan general que ha de servir para la realizacion de los 12 sorteos de esta deuda en los 12 años consecutivos que determina la citada ley, dividiendo cada serie en 12 lotes representados por 12 bolas: de forma que las seis series estan representadas por 72 bolas señaladas con los números desde el 1 al 72.

En el primero, segundo, tercero y cuarto sorteos celebrados en 1858, 1859, 1810 y 1841, salieron premiados los documentos representados por las bolas siguientes:

Números.	Serías.	Documentos.	Sus importes en ps. fs.
En 1858.	3. A.	751	150,200
	21. B.	1,085	455,200
	51. C.	416	552,800
	45. D.	555	599,600
	54. E.	585	1,599,200
	61. F.	514	2,467,200
1859.	11. A.	750	150,000
	15. B.	1,084	455,000
	56. C.	416	552,800
	41. D.	555	599,600
	52. E.	584	1,491,600
	65. F.	514	2,467,200
1840.	5. A.	751	150,200
	25. B.	1,085	455,200
	55. C.	416	552,800
	45. D.	555	599,600
	54. E.	584	1,491,600
	71. F.	515	2,462,400
1841.	9. A.	751	150,200
	18. B.	1,085	455,200
	27. C.	417	555,600
	58. D.	551	499,800
	59. E.	585	1,599,200
	62. F.	514	2,467,200
14,725		20,751,000	

Ascendiendo el valor de dichos documentos, como queda demostrado, á 20,751,000 ps. fs., resultan existentes en circulacion para el sorteo del presente año 29,451, importantes 41,460,090 ps. fs., los cuales van representados por 48 bolas, á saber: los números 1, 2, 4, 6 al 8, 10 y 12, corresponden á la serie A; desde el 14 al 18 y 19 al 22, á la B; el 25, 26 y 28 al 55, á la C; el 57, 59, 40, 42, 44 y 46 al 48, á la D; el 49, 50, 53, 55 al 58 y 60, á la E; el 63, 64, 66 al 70 y 72, á la F; combinándose los pios de modo que mas bien puedan resultar en favor que en contra de los interesados, segun aparece de la demostracion que se ha fijado en las entradas de las oficinas de la Caja nacional de Amortizacion, que se pasará á la sala donde se ha de efectuar el sorteo el dia en que se verifique.

Los documentos que salgan premiados se convertirán en otros de la deuda activa, y gozarán interes desde 1º de Mayo, con arreglo á lo dispuesto en la ley y convenio de que se ha hecho mérito.

Respecto al modo y época en que deben presentarse al cange, el Gobierno cuidará, luego que se verifique el sorteo, de hacerlo saber en las cortes de Londres, Paris y Madrid para inteligencia de los interesados.

La comision de centralizacion de la deuda flotante del tesoro convoca á todos los interesados en dicha deuda para que se sirvan concurrir á la junta general que se celebrará el sábado 50 del presente mes á las once de su mañana en el Banco español de San Fernando.

Sigue publicándose en esta corte el periódico musical titulado *Album filarmónico*, que sale los dias 1º y 15 de cada mes, y justificando lo que adelantamos acerca de su buena acogida. No hay persona elegante que no quiera poseer las bellisimas composiciones que en él se reparten, y que son el encanto de los salones y de los teatros. Las publicadas hasta ahora han merecido la aprobacion general, tanto por su mérito como por la diferencia de género: la mitad son para canto y el resto para piano solo. Las ventajas que presenta el periódico, lo méxico de su coste, han sabido apreciarlo los *dilettanti* madrileños, favoreciendo desde un principio la empresa del Sr. Iradier.

El precio de suscripcion por tres meses al *Album* es el de 26 rs., y los suscritores han recibido el importe de 70 rs., y ademas tres litografías y dos *Revistas musicales*.

El *Cancionero español*, que solo sale una vez al mes, y que es exclusivamente para los guitarristas, tiene poco mas ó menos las mismas ventajas.

Se suscribe á estos periódicos en la calle del Cámen, núm 49, en todos los almacenes de música y en las administraciones de Correos y principales librerías del reino.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 23 de Abril á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
 Títulos al portador del 5 por 100, 27 con cupones al contado: 27½, ½, 26½, 27½ á v. f. vol.: 27½, ½, 28, 27½ á idem á prima ½, ¾ con cupones.
 Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
 Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
 Títulos al portador del 4 por 100, 00.
 Idem id. del 3 por 100, 22 y 21½ á v. f. vol.
 Cupones llamados á capitalizar, 00.
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
 Idem sin interes, 00.
 Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37½ á ½.
 Paris, 16-3 pap.
 Alicante, 1 d.
 Barcelona á ps. fs., ½ á par b.
 Bilbao, ¾ id.
 Cádiz, ¾ din. d.
 Coruña, 1½ id.
 Granada, 1½ d.
 Málaga, ¾ din. id.
 Santander, ¾ b.
 Santiago, 1 á 1½ d.
 Sevilla, ¾ din. id.
 Valencia, ¾ id.
 Zaragoza, ¾ id.
 Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Fernando Baile, juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido judicial.

Hago saber: Que en mi juzgado y por ante el infrascrito escribano público del número de esta dicha ciudad se han instruido autos á instancia de D. Miguel Cobos y Millan, vecino de ella, como padre y legítimo administrador de su menor D. Miguel Rafael, sobre que se le adjudiquen á este en clase de libres los bienes de la capellania que en la parroquia de San Andres de ella fundó el licenciado Luis de la Vega, presbítero, como á pariente mas propinquo de este último, y en conformidad á lo dispuesto por la ley de 19 de Agosto del año anterior, en cuyos autos he proveido uno en este dia mandando se anuncie al público por edictos que se fijen en esta capital, é inserten en el Boletín oficial y en la Gaceta de Gobierno de la villa y corte de Madrid, á fin de que los que se consideren con mejor derecho á los bienes dote de dicha capellania acudan á deducirlo en los mismos autos en el único y perentorio término de 30 dias, contados desde la publicacion oficial del presente; en la inteligencia de que pasado no serán oídos sobre ello y se procederá á lo que haya lugar. Dado en Córdoba á 19 de Abril de 1842.—Fernando Baile.—Por mandado de dicho Sr. juez, Antonio Barroso.

Por providencia del Sr. licenciado D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano D. Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á los que se crean con derecho á suceder en los bienes de la capellania fundada en la iglesia parroquial de la villa de Pinto en 1722 por el Ilmo. Sr. D. Diego Muñoz Baquerizo, obispo que fue de Segorve, vacante en la actualidad por muerte de D. Rafael Martin de Toro, presbítero, su último poseedor, para que dentro de 20 dias, contados desde hoy en que se publica tal emplazamiento en este periódico, acudan á usar del que crean asistirse por medio de procurador competentemente habilitado; pues pasado dicho término y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.—Licenciado Ugarte.—Por su mandado, Julian Añover Salgado.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Ante esta corporacion se ha reclamado el pago de dividendos correspondientes á su acreedor D. Alejandro Bardusal, vecino de Madrid, presentando un documento de crédito expedido á su favor en 18 de Mayo de 1819 por rs. vn. 15,818 y 7 mrs., y mediante que los endosos no contienen ninguna de las expresiones traslativas de dominio, y atendidas otras cosas que del expediente resultan, acordó este ayuntamiento llamar como por el presente llama y emplaza al mencionado D. Alejandro Bardusal ó sus herederos legítimos, para que por sí ó persona debidamente autorizada comparezcan dentro de 60 dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, á deducir y alegar el derecho que pueda asistirse al mencionado crédito.

Burgos 25 de Abril de 1842.—P. A. D. J. A., Francisco Mariscal, secretario.

D. Francisco Montoro y Navarro, abogado de los tribunales de justicia del reino, del ilustre colegio de Sevilla, juez de primera instancia por S. M. de este partido &c.

Por el presente hago saber que en este mi juzgado y por la presencia del infrascrito escribano se han formado autos á instancia de Don José Gutierrez Moriano, natural y vecino de la plaza de Tarifa, en solicitud de que se declare á su favor la propiedad de 100 fanegas de tierras de pan sembrar de la capellania que fundó en la expresada plaza D. Diego de Aragon y Tenorio, situadas en su término y partido que nombran valle de Arriba; en cuyos autos por el mio dictado en 18 del mes actual he mandado se anuncie esta pretension para que los parientes del fundador de la enunciada capellania que se crean con derecho á los bienes de la misma acudan á ejercitarlo competentemente en este juzgado en el preciso término de 30 dias que se les fijan por primero y último; en la inteligencia que si no comparecen les parará perjuicio, y se procederá desde luego á la adjudicacion de los expresados bienes en el pariente D. José Gutierrez Moriano como de libre disposicion.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en la ciudad de Algeciras á 25 de Febrero de 1842.—Licenciado Francisco Montoro.—Por mandado de S. S., José Coletti de la Calle.

D. José Morphy, juez primero de primera instancia de esta ciudad de Granada y su partido &c. Hago saber que en el juzgado que ejerzo, D. Francisco de Reyes, apoderado especial del Excmo Sr. conde Jaime Mellerio, consejero intimo de S. M. imperial y Real austriaca, vecino de la ciudad de Milan en Italia, ha promovido autos con arreglo á la orden de las Cortes de 15 de Mayo de 1821, aclaratoria de la ley de 27 de Setiembre de 1820 sobre convocatoria de los interesados que se consideren con derecho á suceder en la mitad de bienes reservada al inmediato en la division que se ha practicado de los mayorazgos fundados en esta ciudad con fecha 7 de Setiembre de 1555 por el licenciado D. Juan Rodriguez de Pisa y su muger Doña Teresa Villareal ante Fernando Diaz, de Valdepeñas, notario publico, en cabeza de sus hijos D. Garcia y D. Diego de Pisa y Villareal; y habiéndose dado la justificacion que previene dicha orden de la inexistencia de parientes dentro del cuarto ni quinto grado de la Excmo. Sra. Doña Luisa Castelli, marquesa de Lafuente, su última poseedora, conforme á lo pedido y decretado por mi en auto de hoy; por el presente cito y emplazo á los que se juzguen con el precitado derecho para que en el término de ocho meses, que por segundo les señalo, comparezcan por sí ó por medio de apoderados á exponerlo y justificarlo en este juzgado; apercibidos que de no hacerlo trascurrido el plazo que designa dicha orden, se declararán libres los mencionados bienes, y que el actual poseedor puede disponer de ellos á su voluntad. Dado en Granada á 8 de Junio de 1841.—Por su mandado, Francisco Merinero y Nava.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.
 1º Sinfonia.
 2º Se pondrá en escena el aplaudido drama en cuatro actos y en verso titulado

GUZMAN EL BUENO.

3º Sinfonia de gallegos bailada por todas las parejas de la compañía.

4º Terminará el espectáculo con el sainete titulado

EL SANTO.

S. M. la Reina Doña Isabel II y su augusta Hermana honrarán con su presencia la funcion de esta noche, por cuya circunstancia estará el teatro iluminado.

CRUZ. A las ocho de la noche.
 Ultima representacion de

LA PENITENCIA EN EL PECADO.

Bóleras á diez, compuestas y dirigidas por el Sr. Estrella. Pas-de-deux por la Sra. Massini y el Sr. Penco. Dando fin con un divertido sainete.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL